



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 18/2015. Al C. Lic. Arturo Bermúdez Zurita, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Xalapa, Veracruz, 28 de abril de 2015

Hechos:

En fecha tres de abril del dos mil catorce, se recibieron en este Organismo Estatal, los escritos de queja mediante los cuales “C1” y “C2” ratifican y precisan los hechos expuestos por el Defensor Público Federal adscrito al Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en el Estado, en su escrito de fecha veintiséis de marzo del año que se menciona, escritos mediante los cuales “C1” y “C2” señalan a oficiales y elementos de la Policía Estatal, pertenecientes a la Delegación Estatal de Policía, V Región Zona Norte, como responsables de haberlos detenido de manera arbitraria e ilegal en el interior de su domicilio, el día trece de febrero del dos mil catorce, sin contar con mandamiento escrito emitido por alguna autoridad competente y sin haber sido sorprendidos en flagrancia de delito; refieren que los lesionaron para después dejarlos a disposición del Agente del Ministerio Público Federal con residencia en esta Ciudad Capital el mismo día pero en la tarde.

Elementos de Convicción

Durante el trámite del expediente, se acreditó con el testimonio de las personas que se encontraban presentes, con algunas impresiones fotográficas del interior de la casa en donde se aprecian los daños provocados a la vivienda, entre otros datos y elementos de prueba, que efectivamente el día trece de febrero del dos mil catorce, “S1”, en su calidad de Comandante de Grupo Móvil y elementos a su mando “S2”, “S3”, “S4” y “S5”, y demás oficiales y elementos de la Policía Estatal, pertenecientes a la Delegación Estatal de Policía, V Región Zona Norte, ingresaron al domicilio de “C1” y “C2”, sin contar mandamiento escrito emitido por autoridad facultado para otorgarlo.

Así también, con los elementos de prueba recabados durante la investigación quedo demostrado la detención irregular e ilegal y retención de más de diecinueve horas, de la que fueron objeto “C1” y “C2”, toda vez que no fueron sorprendidos en flagrancia de delito, y mucho menos cometiendo alguna falta administrativa al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Por otra parte, con las diversas certificaciones y otros elementos de prueba, se acreditó que “C1” y “C2”, fueron maltratados físicamente por los oficiales y elementos involucrados.

Derechos Humanos violados:

Respeto al Derecho a la Privacidad e Inviolabilidad del Domicilio. (allanaron el domicilio de “C1” y “C2”), Derecho a la Libertad Personal (detenciones



irregulares e indebidas, y retención, actos legalmente injustificados), Derecho a la Seguridad Personal e Integridad Física. (malos tratos y lesiones).

Normatividad Nacional:

Artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, tercero, quinto y onceavo, 19 último párrafo y 21 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Los artículos 7, 9.1, 9.5, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7. 1, 7.2, 7.3, 11, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I, V, IX y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 5, 9, 11 inciso 1, 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por lo que se recomendó:

A) Sean sancionados conforme a derecho procede, “S1”, en su calidad de Comandante de Grupo Móvil y elementos a su mando “S2”, “S3”, “S4” y “S5”, y demás oficiales y elementos de la Policía Estatal, que llegare a resultar y desprendérseles responsabilidad, cuyos nombres no fueron proporcionados, a pesar de haber sido requeridos, pero deberán ser identificados los mencionados, todos adscritos a la Delegación Estatal de Policía, V Región Zona Norte, con residencia en Martínez de la Torre, Veracruz, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio y perjuicio de los “C1” y “C2”; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

Debiendo comentar que, en los archivos de esta Comisión Estatal, se encontraron antecedentes de “S4”, en la Recomendación número 56/2012, emitida por este Organismo Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Por lo que se solicita sea tomado en cuenta al momento de aplicar las sanciones que conforme a derecho, procede, por tratarse de un servidor público reincidente en la violación de Derechos Humanos.

B) Sean exhortados los oficiales y elementos responsables de la mencionada corporación policiaca, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta Recomendación; y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de la población en general.

C) Se deberán capacitar debida y adecuadamente a los oficiales y elementos policiacos responsables, en materia de Derechos Humanos, en rubros que tienen que ver sobre el respeto al Derecho a la Libertad Personal, Seguridad Personal, Legalidad y Privacidad e Inviolabilidad de Domicilio; para evitar que



vuelvan a cometer las mismas irregularidades, excesos, abusos y deficiencias en el servicio policial.

SEGUNDA.- Con fundamento en la Ley N° 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz, relacionado con la Ley General de Víctimas, procede solicitar a usted de manera atenta y respetuosa, girar sus apreciables instrucciones a quienes corresponda, para que se emprendan las acciones y procedimientos necesarios y procedentes, con la finalidad de que se realice el pago de una indemnización compensatoria a “C1” y “C2” por concepto de reparación del daño patrimonial y moral; debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios ocasionados, en la forma, condiciones y circunstancias particulares, de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz y acorde con el numeral 64 fracciones I, II, V, de la Ley General de Víctimas, antes invocadas, fundamentalmente.